



RESOLUCION No. 2019-062

1 de noviembre de 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2019- 016 en contra del señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12 994.996

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008-Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de noviembre de 2018 la Defensoría de Familia del ICBF-Centro Zonal Pasto Uno, celebró Acuerdo de Pago dentro del- Dictamen- Estudio Genético de Filiación- Historia de Atención No. 1080063842-1080067662 donde el señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ**, se compromete a cancelar el valor total de la prueba de ADN

Que el día 24 de octubre de 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de las pruebas de genética fue de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.236.000) MDA/CTE.**

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017, debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de Recaudo indica que el valor a cobrar es de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.277.283) MDA/CTE** correspondiente al valor total de las pruebas de genética.

Que la Responsable de Recaudo del Grupo Financiero del ICBF-Regional Nariño, certificó que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUÑOZ** identificado con CC Nro. 12 994.996 adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.319.766) MDA/CTE**, por concepto de pruebas genética de paternidad discriminados así: Capital: **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.236.000) MDA/CTE**, por indexación: **\$41.283** por intereses: **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$42.483) MDA/CTE**

Que con fecha 2019-08-23 se realizó el primer cobro persuasivo al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12 994 996, respecto del costo de la prueba genética de paternidad.





Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remita a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño el expediente del señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ** identificado con C.C. Nro. 12.994.996 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el artículo III inciso III de la etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 1 de noviembre de 2019 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe sentar la con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996, por concepto de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago dentro del Dictamen- Estudio Genético de Filiación- Historia de Atención Nro. 1080063842-1080067662 donde el señor FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ se compromete a cancelar el valor total de la prueba de ADN por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.277.283) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996, en la forma establecida en el Art. 23 de la Resolución 00384 de 2008, Art. 826 del Estatuto Tributario. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996 que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la Oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996, que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el Art. 24 de la Resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el Art. 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUNOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996, que contra la presente resolución



proceder a su finiquito según lo dispuesto en el Art. 28 de la Resolución 00384 de 2008
conforme con lo señalado en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUÑOZ**
identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996 a cancelar las costas del proceso y/o
gastos que se generen dentro del mismo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO MARTIN GRIJALBA MUÑOZ**,
identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.994.996, que de conformidad con lo señalado en el
Art. 626 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago
de la obligación contenida en el presente auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto a primer (1) día del mes de noviembre de 2019

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

ICBF-Regional Nariño

